

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_13638348 **SUB 60842**
03 MAR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ - ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HERNANDEZ CARDENAS TILCIA**, identificado(a) con CC No. 28,428,177, solicita el 16 de noviembre de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_13638348.

CONSIDERACIONES

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SCHEMBRI CIA. LTDA.	19870226	19871231	TIEMPO SERVICIO	309
SCHEMBRI CIA. LTDA.	19880101	19880215	TIEMPO SERVICIO	46
3 2 1 DATACENTRUM LTDA	19880216	19880601	TIEMPO SERVICIO	107
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19911028	19920430	TIEMPO SERVICIO	186
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19920501	19920731	TIEMPO SERVICIO	92
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19920801	19930228	TIEMPO SERVICIO	212
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19930401	19930731	TIEMPO SERVICIO	122
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19930801	19940531	TIEMPO SERVICIO	304
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19940601	19940831	TIEMPO SERVICIO	92
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
COR DE AHOR Y VIV COLPATRIA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
MUNICIPIO DE SUAITA	19950601	19950617	TIEMPO SERVICIO	17
MUNICIPIO DE SUAITA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE SUAITA	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE SUAITA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE SUAITA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	19960901	19961231	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SUAITA	19970101	19970430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SUAITA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	19970601	19971231	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE SUAITA	19980101	19980103	TIEMPO SERVICIO	3
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 60842
03 MAR 2022

MUNICIPIO DE SAN BENITO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19980801	19981031	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19990201	19990731	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19991101	19991102	TIEMPO SERVICIO	2
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19991101	19991105	TIEMPO SERVICIO	5
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19991101	19991126	TIEMPO SERVICIO	26
MUNICIPIO DE SAN BENITO	19991201	19991217	TIEMPO SERVICIO	17
MUNICIPIO DE SAN BENITO	20000101	20000129	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE SAN BENITO	20000201	20001031	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE SAN BENITO	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SAN BENITO	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
2 HERNANDEZ CARDENAS	20010801	20011231	TIEMPO SERVICIO	150
CLINICA SANTO TOMAS S.A.	20030101	20030123	TIEMPO SERVICIO	23
CONTRALORIA GENERAL	20030101	20030102	TIEMPO SERVICIO	2
CLINICA SANTO TOMAS S.A.	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL	20030201	20030202	TIEMPO SERVICIO	2
CLINICA SANTO TOMAS S.A.	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL	20030301	20030302	TIEMPO SERVICIO	2
CONTRALORIA GENERAL	20030401	20030402	TIEMPO SERVICIO	2
CONTRALORIA GENERAL	20030501	20030501	TIEMPO SERVICIO	1
CONTRALORIA GENERAL	20030601	20030601	TIEMPO SERVICIO	1
CONTRALORIA GENERAL	20030701	20030701	TIEMPO SERVICIO	1
CONTRALORIA GENERAL	20030801	20030801	TIEMPO SERVICIO	1
CONTRALORIA GENERAL	20030901	20030902	TIEMPO SERVICIO	2
CONTRALORIA GENERAL	20031001	20031001	TIEMPO SERVICIO	1
CONTRALORIA GENERAL	20031101	20031102	TIEMPO SERVICIO	2
CONTRALORIA GENERAL	20031201	20031202	TIEMPO SERVICIO	2
CONTRALORIA GENERAL	20040101	20040126	TIEMPO SERVICIO	26
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20040901	20040921	TIEMPO SERVICIO	21
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20050401	20050831	TIEMPO SERVICIO	150
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20060301	20060831	TIEMPO SERVICIO	180
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO BIENS. CONTRALORIA	20061001	20061102	TIEMPO SERVICIO	32
ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUA	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUA	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	20070501	20071231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE SUAITA	20080101	20080531	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE SUAITA	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	20080701	20081231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE SUAITA	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SUAITA	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	20090501	20091130	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE SUAITA	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	20100101	20100531	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE SUAITA	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	20100701	20101231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE SUAITA	20110101	20110531	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE SUAITA	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SUAITA	20110701	20111231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE SUAITA	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
CAMARA REP	20120701	20120725	TIEMPO SERVICIO	25
CAMARA REP	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
2 HERNANDEZ CARDENAS	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
2 HERNANDEZ CARDENAS	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
2 HERNANDEZ CARDENAS	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270

2 HERNANDEZ	CARDENAS	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20190101	20190430	TIEMPO SERVICIO	120
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20190701	20191231	TIEMPO SERVICIO	180
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
2 HERNANDEZ	CARDENAS	20220101	20220228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,625 días laborados, correspondientes a 1,375 semanas.

Que nació el 3 de julio de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE."*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 de fecha 7 de julio de 2021, se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, modificado por la Circular interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del

SUB 60842
03 MAR 2022

cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $2,871,512 \times 65.56 = \$1,882,563$

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	3 de julio de 2021	1 de marzo de 2022	2,240,313.00	2,871,512.00	2	65.56	1,882,563.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9625

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2022

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, modificada Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUE 60842
03 MAR 2022

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) HERNANDEZ CARDENAS TILCIA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2022 = \$1.882.563

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARBOSA CR 9 8 52 BARBOSA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLOMBIA	10/25

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) HERNANDEZ CARDENAS TILCIA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE
COMPAÑIONES

CARLOS EDUARDO CALDERÓN ALBARRACIN

LIBRE ESTRENO MARCELO BULCAN

SUB 60842
03 MAR 2022

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **HERNANDEZ CARDENAS TILCIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2022 = \$1,882,563

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARBOSA CR 9 8 52 BARBOSA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

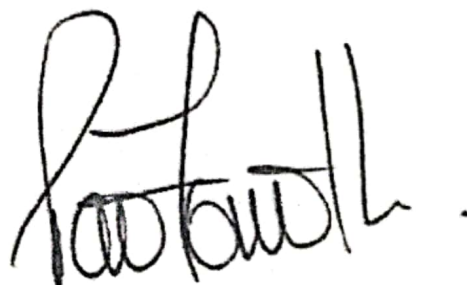
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	9625

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HERNANDEZ CARDENAS TILCIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

LISETH ESTEFANIA RAMIREZ BOLIVAR